



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05326-2008-PA/TC
LIMA
HÉCTOR INOCENTE MIRANDA ASÍN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de octubre de 2009

VISTO

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 7 de agosto de 2009, presentada don Héctor Inocente Miranda Asín; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. En este sentido, la aclaración solo procede cuando sea relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales.
2. Que el fundamento jurídico 3 de la sentencia de autos que, según se ha establecido en la STC 1417-2005-PA/TC, la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir pronunciamiento.
3. Que el recurrente considera, que en aplicación del precedente establecido en la STC 4762-2007-PA/TC, este Tribunal debió ordenar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la remisión de copia fedateada del expediente administrativo para evaluar toda la documentación relativa a su solicitud de pensión de jubilación del régimen de construcción civil.
4. Que el referido precedente vinculante establece la facultad discrecional del juez de solicitar los expedientes administrativos cuando ello coadyuve la positiva calificación de la pretensión, dado que, como se ha señalado, es en el demandante quien está en la obligación de acreditar la titularidad del derecho que reclama.
5. Que el recurrente pretende el reconocimiento de la pensión de jubilación del régimen de construcción civil, habiéndose determinado que no cumple el requisito referido a las aportaciones, dado que no acredita el mínimo de 20 años de aportaciones que se requiere para acceder a cualquier modalidad pensionaria del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley 19990.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05326-2008-PA/TC
LIMA
HÉCTOR INOCENTE MIRANDA ASÍN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico :



**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**